

# **MANUAL DE MANEJO DE INFORMACION DE INTERES PARA EL MERCADO**

## **INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A.**

### **INSCRIPCIÓN N° 1147**

Para los efectos de dar cumplimiento a lo acordado en la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores (la “**Ley N° 18.045**”) y en la Norma de Carácter General N° 270 de fecha 31 de diciembre del 2009 de la Comisión para el Mercado Financiero (la “**CMF**”), el Directorio de INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A.(la “**Sociedad**”), acordó en su Sesión 129 de fecha 7 de marzo de 2019, aprobar el presente “Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado” (el “**Manual**”), cuyas disposiciones son obligatorias para sus destinatarios, y que tienen por finalidad dar a conocer al mercado las políticas y normas internas de la Sociedad referidas al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas y los sistemas adoptados para que la información les sea comunicada en forma oportuna.

El Manual está dirigido a los Directores; Gerentes; Ejecutivos Superiores, Empleados y todas aquellas personas que señale el presente Manual o que, por su cargo o relación con la Sociedad, tengan acceso a información relevante de la Sociedad.

#### **I.- ÓRGANO SOCIETARIO ENCARGADO DE ESTABLECER SUS DISPOSICIONES.-**

El Directorio de la Sociedad es el órgano encargado de establecer, modificar y actualizar el contenido del Manual.

El Gerente General de la Sociedad será el encargado de comunicar a la CMF y a las demás instituciones que ésta indique o que la Sociedad considere necesario, las modificaciones que experimente el Manual.

#### **II.- MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPONSABLES DE HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL.-**

El Gerente General y las personas a quien éste designe, serán los responsables de hacer cumplir el contenido del Manual, debiendo difundir el Manual al interior de la Sociedad y velar por su íntegro conocimiento y cumplimiento.

Asimismo, el Gerente General deberá canalizar cualquier duda respecto de su aplicación, interpretación y/o cumplimiento para los efectos de comunicarla al Directorio para que dicho órgano se pronuncie sobre el particular.

#### **III.- POLITICA DE TRANSACCIONES Y MECANISMOS DE DIVULGACIÓN.-**

##### **1. Propiedad (Posición) de valores emitido por la Sociedad (Art. 17 Ley N° 18.045):**

Conforme a la Ley N° 18.045, las personas que se enumeran en el punto 1.1 siguiente, tienen la obligación de informar a las bolsas de valores en las que la Sociedad se encuentre registrada, su posición directa o a través de entidades controladas directamente o a través de terceros- en valores de la Sociedad y de las entidades del grupo empresarial de que forme parte, cuando dichas personas: (i) asuman o abandonen su cargo, sean incorporadas al o retiradas del Registro Público de Administradores; y (ii) así como cada vez que dicha posición se modifique significativamente, esto es: (a) variación de 0,2% o del total de los valores emitidos, respectivamente, y el monto de la operación supera las 15.000 unidades de fomento; o (b) si producto de la adquisición o enajenación de acciones del emisor respectivo, se adquiere o deja la calidad de controlador del mismo.

#### *1.1. Obligados.*

- (a) Los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad;
- (b) Las personas que se encuentren incorporadas al Registro Público de Administradores de la Sociedad, sean o no de las personas indicadas en la letra (a) precedente, y
- (c) Las entidades controladas directamente por las personas anteriores o a través de otras personas.

#### *1.2. Procedimiento para Informar.*

Las personas obligadas a informar deberán hacerlo dentro del **tercer día siguiente** al hecho que originó la obligación de información a cada una de las bolsas de valores del país donde la Sociedad se encuentre registrada.

## **2. Propiedad (posición) de valores emitidos por Terceros Relevantes (Artículo 18 Ley N° 18.045):**

Conforme a la Ley N° 18.045 las personas indicadas en la sección 2.1., tienen la obligación de informar mensualmente en forma reservada al directorio de la Sociedad, su posición en valores emitidos por proveedores, clientes y competidores más relevantes de la Sociedad (en adelante “**Terceros Relevantes**”), ya sea directamente o a través de entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros:

#### *2.1. Obligados.*

- (a) Los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad;
- (b) Las entidades controladas directamente por las personas anteriores o a través de otras personas.

## 2.2. *Procedimiento para Informar.*

Las personas obligadas a informar deberán hacerlo mensualmente, dentro de los **tres primeros días hábiles de cada mes**, en forma reservada, al Directorio de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la posición de valores informada de acuerdo a lo anterior, no experimentare modificaciones respecto de la última declaración, la persona obligada no tendrá la obligación de enviar la respectiva información, entendiéndose por esto que su posición no ha experimentado cambios, y que confirma tácitamente su última declaración. En todo caso todas las personas obligadas deberán actualizar esta información en el mes de junio de cada año.

## 2.3. *Valores emitidos por Proveedores, Clientes y Competidores Relevantes.*

Para los efectos de esta sección, se entenderá por “valor” cualquier título transferible o valores cuyos precios fluctúen significativamente influenciados por el resultado de otros u otros valores.

El Directorio indicará anualmente una lista de Terceros Relevantes a partir de una propuesta que será informada por el Gerente General, dentro de trigésimo día contado desde el 1° de enero de cada año.

## 3. **Transacciones del Artículo 12 de la Ley N° 18.045.**

Conforme a la Ley N° 18.045, las personas indicadas en la sección 3.1. siguiente, tienen la obligación de informar a la CMF y a las bolsas de valores sobre toda adquisición o enajenación que directa o a través de personas naturales o jurídicas realicen sobre acciones de la Sociedad. Lo mismo rige respecto de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones.

### 3.1. *Obligados.*

Las siguientes personas se encuentran sujetas a las obligaciones de información aquí tratadas:

- (a) Los que directa o indirectamente sean titulares del 10% o más de las acciones de la Sociedad;
- (b) Los que a causa de una adquisición de acciones lleguen a ser titulares del 10% o más de las acciones de la Sociedad; y
- (c) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de la Sociedad, cualquiera sea el número de acciones que posean.

Tratándose de **personas naturales**, éstas deberán informar igualmente las operaciones realizadas por su **cónyuge** (si está casado en régimen de sociedad conyugal), por sus hijos menores de edad o por las personas sobre las cuales ejerce la tutela, curaduría o

representación por disposición legal o judicial, como asimismo las realizadas por las personas jurídicas en la cuales ellos mismos, su cónyuge (si está casado en sociedad conyugal), sus hijos menores de edad, o las personas sobre las cuales ejerce la tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial, posean el carácter de administradores, socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

Por tanto, aquellas personas que, independientemente a su cargo en la Sociedad, en conjunto con su cónyuge y parientes posean directamente o a través de personas jurídicas el 10% o más del capital suscrito de la Sociedad, se entenderán incluidas entre las personas naturales obligadas a informar.

Tratándose de personas jurídicas, éstas deberán informar igualmente las operaciones realizadas por aquellas entidades en las cuales posean el carácter de socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar. Adicionalmente, se consideran dentro de estas personas obligadas a informar, a toda persona que por sí sola o con otras con las que tenga acuerdo de actuación conjunta pueda designar al menos un director o posea un 10% o más del capital suscrito de la Sociedad.

Finalmente, deberán informar en la comunicación correspondiente si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la Sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.

### *3.2. Procedimiento para Informar.*

La información debe entregarse por las personas indicadas a la Sociedad y a las bolsas de valores a más tardar el día siguiente a la fecha de la transacción, a través de formularios online cuya forma y contenido están regulados en la Norma de Carácter General 269.

## **4. Transacciones del Artículo 20 de la Ley N° 18.045.**

Asimismo, conforme a la Ley N° 18.045, la Sociedad tiene la obligación de informar a la CMF y a las bolsas de valores en que se transen sus valores, toda adquisición o enajenación que realicen sus Personas Relacionadas (según este término se define en el artículo 100 de la Ley N° 18.045) sobre las acciones de aquella.

### *4.1. Obligados.*

Si bien el obligado directo respecto de esta obligación es la misma Sociedad, todas las Personas Relacionadas de la Sociedad deberán informar a ésta respecto de toda adquisición o enajenación que realicen de las acciones de ésta última.

Respecto de las Personas Relacionadas que sean personas naturales, esta obligación recaerá sobre ellas directamente, salvo en el caso de los cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad de los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la Sociedad, en cuyo caso la obligación recaerá sobre el respectivo director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador.

Respecto de las Personas Relacionadas que sean personas jurídicas, esta obligación recaerá sobre sus respectivos gerentes generales o representantes legales, salvo en el caso de entidades controladas directamente o a través de otras personas, por cualquiera de los directores, gerentes administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la Sociedad, en cuyo caso la obligación recaerá sobre el respectivo director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador.

#### 4.2. *Procedimiento.*

Por tanto, todas las personas obligadas conforme lo indicado en el número 4.1. anterior, deberán informar tales Transacciones al Gerente General y al Gerente Legal, en cuanto la respectiva Transacción haya sido concretada y a más tardar al día siguiente a la fecha de la misma.

#### IV.- PERIODOS DE BLOQUEO O PROHIBICIÓN.-

El Directorio podrá imponer periodos de bloqueo específicos para todos los directores y/o gerentes y ejecutivos principales y demás personas que tengan acceso a antecedentes de proyectos, planes, situaciones o negocios de la Sociedad, cuya naturaleza aconseje imponer tales restricciones temporales, como asimismo establecer sanciones en caso de infracción.

#### V.- EXISTENCIA DE MECANISMOS DE DIFUSION CONTINUA DE INFORMACION DE INTERES.-

Toda información calificada de interés por la Sociedad será publicada en el sitio web de Manquehue, en la sección Información Bursátil. ([www.http://imanquehue.com/inversionistas/informacion-bursatil/informacion-de-interes/](http://imanquehue.com/inversionistas/informacion-bursatil/informacion-de-interes/)).

La Información de Interés que la Sociedad proporcione a un grupo determinado del mercado, deberá ser difundida al mercado general al tiempo de ser entregada a ese grupo específico. En caso de no ser posible su difusión simultánea existirá un plazo de 24 horas para que el contenido y tenor de la información sea comunicado, utilizando como vía oficial la página web.

La obligación de divulgación no regirá si la Información de Interés se entrega a un destinatario del mercado en virtud de una obligación legal o contractual vigente con la Sociedad, siempre y cuando el receptor esté obligado a guardar confidencialidad de ella.

#### VI.- MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACION CONFIDENCIAL.-

Los destinatarios del presente Manual que tengan conocimiento de Información Confidencial de la Sociedad deberán abstenerse de revelarla a terceros, salvo que su comunicación sea estrictamente necesaria para el mejor interés de la Sociedad. En este caso, previo a comunicar esta información, se deberá comunicar el deber de reserva y que los que la reciban estén sujetos a mantener la reserva también. Asimismo, deberán

abstenerse de recomendar, en cualquier forma y a cualquier tercero, la adquisición o enajenación a cualquier título de valores emitidos por la Sociedad.

Estos deberes cesarán cuando la Información Confidencial sea puesta en conocimiento de los accionistas de la Sociedad, del público inversionista y del mercado en general.

Tanto en los contratos de trabajo, de prestación de servicios u otros, se deberán incluir cláusulas de confidencialidad y las sanciones en caso de vulneración.

#### VII.- DESIGNACION VOCERO O REPRESENTANTE OFICIAL.-

El Presidente del Directorio y el Gerente General de la Sociedad son las personas encargadas de relacionarse con los medios de comunicación.

En casos especiales, el Directorio podrá designar a una determinada persona para encargarse de alguna comunicación determinada.

#### VIII.- MECANISMOS DE DIFUSION DEL MANUAL.-

El Gerente General será el encargado de difundir el Manual al interior de la Sociedad, de organizar actividades de capacitación que promuevan su cumplimiento, de enviarlo a la CMF, y de mantenerlo en el sitio web de la Sociedad permanentemente actualizado.

#### IX.- SANCIONES POR INFRACCION.-

Las infracciones al presente Manual serán sancionadas conforme la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las personas y entidades a quienes el presente Manual es aplicable, deberán comunicar al Gerente General y al Presidente del Directorio cualquier hecho o circunstancia que haga presumir su incumplimiento, luego de tomar conocimiento del mismo. Así, se analizarán los antecedentes y se procederá de la siguiente forma: A) Si el infractor tiene una relación laboral con la Sociedad, el incumplimiento del Manual implica una infracción grave de las obligaciones que le impone su contrato, caso en el cual el Directorio tomará las medidas pertinentes considerando la gravedad de la falta, dejando constancia en ella en los antecedentes del infractor, y B) En los demás casos, el Directorio decidirá si la Sociedad mantiene la relación con el infractor o entidad a la que pertenece o, si ello no es posible, adoptará las medidas de publicidad respecto de la infracción, que estime necesarias.